

# **Manual de Gestión y Control de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo: Fundación Banco Santander**

**ABRIL 2021**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
1.1. Objetivos .....	4
1.2. Definiciones.....	4
1.3. Alcance del modelo.....	4
1.4. Ámbito de aplicación .....	4
<b>2. PRINCIPIOS Y REGULACIÓN</b> .....	<b>5</b>
2.1. Principios.....	5
2.2. Regulación .....	5
2.2.1. Normas internacionales.....	5
2.2.2. Normas europeas .....	6
2.2.3. Normativa legal en España .....	8
2.3. Obligaciones de las Fundaciones .....	8
3.1. Desarrollo del modelo .....	9
3.2. Conocimiento de los beneficiarios: Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos.....	10
3.3. Conocimiento de los aportantes: Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros .	11
3.4. Otras medidas aplicables por Fundación Banco Santander: .....	11
3.4.1 Garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad .....	11
3.4.2 Control de aplicación de los fondos.....	12
3.4.3. Conservación de la documentación.....	12
3.4.4. Información al Servicio Ejecutivo .....	13
3.4.5. Colaboración con las autoridades.....	13
<b>4. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE FUNDACIÓN BANCO SANTANDER</b> .....	<b>13</b>
<b>5. GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN</b> .....	<b>13</b>
5.1. Consejo de Administración .....	14
5.2. Comité Corporativo de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (CCPBC/FT).....	14
5.3. Función Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (FCPBC/FT) .....	15
5.4. Responsable de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (RPBC) de Fundación Banco Santander .....	16
5.5. Comisión Ejecutiva de Fundación Banco Santander / Órgano de Control Interno local (OCI local) .....	16
<b>6. ENTIDADES REVISORAS</b> .....	<b>17</b>
6.1. Auditoría interna.....	17
6.2. Función Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (FCPBC/FT) .....	17
<b>7. TITULAR DEL MANUAL</b> .....	<b>18</b>

<b>8. PUBLICIDAD DE LAS NORMAS .....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO I .....</b>	<b>19</b>
<b>CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL (ACCIONISTAS / BENEFICIARIOS FINALES) .....</b>	<b>19</b>
<b>Versiones.....</b>	<b>22</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Objetivos**

El presente documento, como desarrollo del Marco Corporativo para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, en adelante PBC/FT, tiene como objetivo definir los elementos necesarios para la adecuada gestión y control en lo referente a la PBC/FT y el cumplimiento con las directrices regulatorias en esta materia.

### **1.2. Definiciones**

El blanqueo de capitales es la participación en cualquier actividad que tenga como finalidad adquirir, poseer, utilizar, convertir, transferir, ocultar o disfrazar la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

Por financiación del terrorismo hay que entender el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados íntegramente, o en parte, para la comisión de un delito de terrorismo.

### **1.3. Alcance del modelo**

Este modelo, en consonancia con los requerimientos regulatorios y siguiendo las mejores prácticas del sector bancario, tiene en consideración los siguientes elementos:

- La estructura de gestión y control basada en tres líneas independientes de defensa.
- Gestión en base a riesgo.
- El modelo de gobierno en materia de PBC/FT.
- Las directrices para la aceptación de clientes y negocios.
- El análisis y control de operaciones.
- La comunicación de operaciones sospechosas.

### **1.4. Ámbito de aplicación**

El presente documento constituye el modelo de gestión y control en materia de PBC/FT para Fundación Banco Santander.

## **2. PRINCIPIOS Y REGULACIÓN**

### **2.1. Principios**

La gestión y el control en materia de PBC/FT se fundamenta en los principios registrados tanto en el Marco General de Cumplimiento como en el Marco Corporativo de PBC/FT, que se enumeran a continuación:

Del marco general de cumplimiento:

- Involucración de la Comisión Ejecutiva y la Alta Dirección.
- Responsabilidad de todos los empleados.
- Independencia de la función de control de cumplimiento.
- Adecuación y asignación de recursos.
- Acceso a la información y cooperación.
- Proactividad y estrategia.

Del marco PBC/FT:

- Desarrollar la actividad financiera conforme a rigurosas reglas deontológicas y al ordenamiento vigente.
- Analizar, conocer y mitigar los riesgos principales a los que se enfrenta en función del tipo de negocio, productos, servicios, clientes y relaciones de negocio y canales utilizados.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y de comunicación a fin de impedir que sus unidades sean utilizadas para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Garantizar que todos sus empleados observen las políticas y procedimientos de conocer a su cliente.
- Cumplir estrictamente las leyes contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como las recomendaciones emitidas en esta materia por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las autoridades nacionales e internacionales.
- Cumplir eficazmente las obligaciones derivadas de la aplicación de los programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales y contribuir a que las medidas restrictivas establecidas en los mismos puedan materializarse en toda su extensión.

### **2.2. Regulación**

#### **2.2.1. Normas internacionales**

##### **a) Recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea**

El Comité de Basilea reúne a representantes de las autoridades bancarias nacionales supervisoras de 28 países, incluyendo a España (desde el 2001) y puede emitir recomendaciones y directrices que no son jurídicamente vinculantes, pero que las autoridades de supervisión llevan a la práctica en sus ámbitos territoriales respectivos.

Tomando como punto de partida una declaración de principios de diciembre de 1988 acerca de la prevención del uso delictivo del sistema bancario para el blanqueo de dinero, el Comité ha emitido unos documentos (recomendaciones) que se detallan a continuación y revisten especial relevancia en cuanto a la prevención de blanqueo de capitales:

- Debida diligencia con la clientela de los bancos (octubre de 2001): En este documento se recogen cuatro elementos primordiales para la buena gestión del programa “Know Your Customer” (KYC): (i) política de aceptación de clientes; (ii) identificación de clientes; (iii) seguimiento continuo de las cuentas de mayor riesgo; y (iv) gestión del riesgo.
- Orientaciones para la apertura de cuentas y la identificación del cliente (febrero de 2003): Este documento se centra en determinados mecanismos que los bancos tienen a su disposición para desarrollar un programa eficaz de identificación de clientes.
- Gestión consolidada del riesgo KYC (octubre de 2004): Por “gestión consolidada del riesgo KYC” se entiende el proceso centralizado que se ha establecido para coordinar y promulgar políticas y procedimientos a escala del Grupo, así como los sistemas establecidos para compartir información dentro del mismo. De acuerdo con esta recomendación, dichas políticas y procedimientos han de estar diseñados no solo para cumplir de manera estricta la regulación pertinente, sino también en un sentido más amplio, para identificar, vigilar y reducir los riesgos de reputación, de concentración, operativo y legal.

#### b) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental que establece estándares, y desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Desde 1990, el GAFI viene aprobando diversas recomendaciones siendo su última actualización la realizada en febrero de 2012.

Las Recomendaciones del GAFI fijan un estándar internacional que los países deben adoptar para:

- Identificar los riesgos (enfoque basado en el riesgo) y desarrollar políticas de cooperación y coordinación local.
- Luchar contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo, autoridades de investigación, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales.
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información sobre titularidad del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas.
- Facilitar la cooperación internacional.

#### 2.2.2. Normas europeas

La creación del Mercado Único europeo y la consiguiente eliminación de barreras comerciales propician no solo las actividades legítimas de las empresas, sino que ofrece también oportunidades para el crimen financiero y el blanqueo de dinero. En este contexto conviene situar el marco legal europeo, cuya finalidad consiste en evitar que el sistema financiero, así como otras profesiones y actividades, sean utilizadas para el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

##### a) Directiva 2005/60/CE (3ª Directiva, derogada con efecto a partir del 26 de junio de 2017)

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 2005/60/CE, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

La tercera Directiva incluye una referencia explícita a la financiación del terrorismo previamente inexistente. Se amplía el espectro de delitos subyacentes que pueden generar bienes que son objeto de blanqueo, incluyendo el tráfico de drogas, el fraude, la corrupción y en términos generales todos

los delitos que lleven aparejada una pena privativa de libertad o medida de seguridad de duración máxima superior a un año o, en los Estados en cuyo sistema jurídico exista un umbral mínimo para los delitos, todos los delitos que lleven aparejada una pena privativa de libertad o medida de seguridad de duración mínima superior a seis meses.

Los sujetos obligados por la Directiva aplicarán medidas de vigilancia a sus clientes cuando:

- Establezcan una relación mercantil o contractual.
- Concluyan una transacción, de carácter ocasional, de importe igual o superior a 15.000 euros.
- Sospechen que existe blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, independientemente de los límites máximos y otras exenciones.
- Duden sobre la veracidad o pertinencia de los datos obtenidos a efectos de la identificación de un cliente.

Las medidas de vigilancia se determinan en función del riesgo y prevén la identificación del cliente y la comprobación de su identidad, la obtención de información sobre el objeto y naturaleza de la relación mercantil, la posible identificación del beneficiario efectivo y la comprobación de su identidad.

Los Estados miembros podrán permitir a las entidades y personas sujetas a la Directiva recurrir a terceros para cumplir estas obligaciones.

La Directiva prevé procedimientos simplificados, por ejemplo, para la vigilancia con relación a las autoridades públicas nacionales o a clientes que cuenten con pólizas de seguro de vida cuya prima anual no sobrepase los 1.000 euros.

Cuando exista un alto riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, los sujetos obligados deberán reforzar la diligencia debida mediante medidas complementarias, que aplican en todos los casos a las personas del medio político que residan en un tercer país; a las relaciones establecidas a distancia (cuando el cliente no está físicamente presente a efectos de su identificación); o en caso de relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza con entidades clientes de terceros países.

b) Directiva 2006/70/CE (derogada con efecto a partir del 26 de junio de 2017)

Directiva 2006/70/CE de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 1 de agosto de 2006, relativa a la definición de “personas del medio político” y los criterios técnicos aplicables de diligencia debida.

Esta Directiva incluye los aspectos técnicos de las definiciones de la Directiva 2005/60/CE, como la noción de “personas del medio político” (jefes de Estado o de Gobierno, ministros, parlamentarios, etc.).

c) Directiva (UE) 2015/849 (4ª Directiva en vigor pendiente de transposición por sus estados miembros)

Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el reglamento (UE) número 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento y la Directiva 2005/60/CE de la Comisión.

Conocida como la “Cuarta Directiva” se encuentra en periodo de transposición a la normativa de los Estados Miembro e introduce las siguientes novedades:

- Incluye de manera expresa el delito fiscal como delito subyacente al delito de blanqueo de capitales.
- Refuerza el sistema de enfoque basado en el riesgo.
- Reduce el umbral de los pagos en efectivo en operaciones de comercio de bienes de 15.000 euros a 10.000 euros, por encima del cual las entidades obligadas deberán aplicar medidas de diligencia debida.
- Desaparecen los supuestos tasados de no aplicación de medidas de diligencia debida y de aplicación de medidas de diligencia debida simplificada.
- Introduce la creación en cada Estado miembro de un registro central de titulares reales, que puede ser el Registro mercantil, un registro de sociedades o un registro público.
- Introduce nuevas obligaciones en materia de conservación de documentos y protección de datos.

d) Reglamento (CE) nº 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad.

Este Reglamento regula la obligación de declarar de las personas físicas que entren en la Comunidad o salgan de ella y sean portadoras de una suma de dinero efectivo igual o superior a 10.000 euros (billetes de banco y monedas en circulación y efectos negociables emitidos al portador).

e) Reglamento (UE) 2015/847

Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1781/2006.

El reglamento, que será de aplicación a partir del 26 de junio de 2017, responde a la necesidad de que se apliquen de manera uniforme en toda la Unión la Recomendación 16 del GAFI sobre transferencias electrónicas ("Recomendación 16 del GAFI") y la nota interpretativa revisada para su aplicación. De este modo se vela porque no haya ninguna discriminación ni discrepancia entre, por un lado, los pagos nacionales dentro de un Estado miembro y, por otro, los pagos transfronterizos entre Estados miembros.

### **2.2.3. Normativa legal en España**

- Ley 10/2010, de 28 de abril, sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (modificada por la disposición final sexta de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

### **2.3. Obligaciones de las Fundaciones**

De los artículos 39 de la Ley 10/2010 y 42 del Reglamento derivan las siguientes obligaciones:

- El Protectorado y el Patronato velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.



- Conservación de documentos: mantener durante diez años registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de esta Ley.
- Elaborar un procedimiento que asegure, como mínimo, que cumplen con el art. 42 del RD 304/2014, Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de PBC/FT.

El artículo 42 del Real Decreto 304/2014 establece las siguientes:

1. Las fundaciones y asociaciones identificarán y **comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos**. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.
2. Las fundaciones y asociaciones **identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros**.
3. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones y asociaciones aplicarán las siguientes **medidas**:
  - Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
  - Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
  - Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
  - Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
  - Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
  - Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

### **3. INSTRUMENTOS**

#### **3.1. Desarrollo del modelo**

Cada unidad desarrollará un modelo de PBC/FT para lo que dispondrá de un programa escrito contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (Política o Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo) en el que se establecerán los procedimientos y controles internos destinados al cumplimiento de la legislación aplicable.

Los programas escritos deben garantizar que Fundación Banco Santander:

- Conozca a sus clientes.

- Cuente con personal responsable del cumplimiento de las disposiciones contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Cumpla con los requisitos establecidos por las leyes para la obtención de documentos y el registro y comunicación de las operaciones.
- Desarrolle y pongan en práctica métodos adecuados de control de tal modo que se pueda detectar la actividad sospechosa de un cliente y adoptar las medidas apropiadas.
- Informe de las actividades sospechosas a las autoridades competentes de acuerdo con la legislación aplicable.
- Implante los programas de formación corporativa sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Implante sistemas de auditoría y calidad respecto de sus políticas y procedimientos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Los manuales de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo elaborados por cada unidad del Grupo Santander deben ser validados por el Área Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (FCPBC/FT) y aprobados por el OCI local.

En el caso de Fundación Banco Santander, el presente Manual es aprobado por el Patronato, quien asume estas funciones.

### **3.2. Conocimiento de los beneficiarios: Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos**

Fundación Banco Santander solicita la documentación necesaria para:

- Verificar la identidad de todas las personas y entidades beneficiarias a las que se van a destinar los recursos para la financiación de actividades, y en su caso a los titulares reales de las personas jurídicas (tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 10/2010).
- Verificación de cualquier información adicional (entre otros verificación de la actividad, documentación de conocimiento) que sirva para evaluar posibles factores de riesgo. Por motivos de control del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, Fundación Banco Santander no aceptará como posibles beneficiarios a aquellas personas y/o entidades que puedan ser calificados como “prohibidos o con medidas de aceptación reforzadas” en base a lo determinado para esta casuística en el Manual de Gestión y Control de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo elaborado por la función de PBC/FT en la corporación o documento equivalente.

En este aspecto, Fundación Banco Santander solicita a las entidades beneficiarias la siguiente documentación:

- Número del CIF de la entidad.
- Copia de la Escritura de Constitución (bases de algunos proyectos).
- Certificado de estar al corriente de pagos en la Tesorería de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria (bases de algunos proyectos).
- Memoria de Actividades de la última anualidad.

- Declaración responsable de la entidad beneficiaria sobre el desarrollo completo del proyecto presentado en la Memoria con el presupuesto finalmente adjudicado (cláusula de seguimiento según convenio).
- Último informe de auditoría para aquellas Fundaciones que, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 50/2002 estén sujetas a esta obligación. Formulario de Accionistas/ Beneficiarios Finales (se incluye como Anexo I) en el que caso de que se trate de una persona jurídica que no cotice en bolsa.
- En el caso de personas físicas beneficiarias se les solicita copia del DNI o documento equivalente.

### **3.3. Conocimiento de los aportantes: Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros**

Fundación Banco Santander tiene como único aportante a Banco Santander. En el caso en que excepcionalmente la Fundación recibiera alguna aportación que no sea de Banco Santander se procederá a su identificación y comprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del RD 304/2014.

### **3.4. Otras medidas aplicables por Fundación Banco Santander:**

#### **3.4.1 Garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad**

Fundación Banco Santander dispone de un procedimiento escrito para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad (Procedimiento de gestión de empleados).

Los representantes de los Patronos (Comisión Ejecutiva) de la Fundación han de cumplir los siguientes requisitos:

- Cualificación profesional: título universitario o cinco años de experiencia en funciones de dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.
- Honorabilidad personal y profesional.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal en tanto no haya concluido el periodo de inhabilitación.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- Carencia de antecedentes penales por delitos dolosos, en España o en el extranjero, o por imprudencia grave.
- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Independencia: no estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdos con las leyes.

### **3.4.2 Control de aplicación de los fondos**

Fundación Banco Santander dispone de sistemas adecuados de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.

La Fundación solicita a las entidades beneficiarias información/documentación/certificaciones para confirmar:

- La efectiva ejecución de los proyectos.
- La existencia real de los beneficiarios previstos.
- En su caso, la recepción de los fondos por parte de los beneficiarios.
- La realización de las compras y gastos previstos.

Como ejemplo de la documentación que la Fundación podrá solicitar a las entidades beneficiarias con el fin de asegurar el cumplimiento y ejecución de las actividades y los fondos aportados, se encuentran:

- Memoria justificativa inicial del proyecto donde se indicará la descripción del proyecto, los objetivos que se persiguen, las actividades a desarrollar, los periodos de ejecución, los beneficiarios y la cantidad solicitada para el desarrollo del mismo.
- Memoria final del proyecto donde se indicará el cumplimiento de las actividades, beneficiarios directos e indirectos y la justificación del gasto.
- Memoria económica de la organización beneficiaria.

### **3.4.3. Conservación de la documentación**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; Fundación Banco Santander conservará durante un periodo de diez años los siguientes documentos:

- Documentos o registros con la identificación de todas las personas físicas o jurídicas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Fundación.
- Documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
- Soporte documental en relación a cualquier información adicional que haya sido utilizada como parte del análisis realizado y/o que se haya utilizado para evaluar posibles factores de riesgo.

2. Transcurridos los primeros cinco años desde la terminación de negocios o de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible para la Comisión Ejecutiva de Fundación Banco Santander –en tanto que órgano de control interno– y la Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales (UPBC). A estos efectos, Fundación Banco Santander conservará para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac) o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

#### **3.4.4. Información al Servicio Ejecutivo**

Fundación Banco Santander, en caso de tener conocimiento de hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, informará al FCPBC/FT, con el fin de que éste curse la comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión.

#### **3.4.5. Colaboración con las autoridades**

Fundación Banco Santander colaborará con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

### **4. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE FUNDACIÓN BANCO SANTANDER**

El Grupo Santander establece como objetivo prioritario la adopción de las medidas necesarias para que todo el personal a su servicio reciba formación permanente sobre las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Para ello, la función de recursos humanos de Grupo Santander asignada a Fundación Banco Santander, bajo la dirección y coordinación de la unidad corporativa responsable de la función de formación, organizará planes anuales de formación y cursos especiales que, dirigidos a sus directivos y empleados y específicamente al personal que desempeña aquellos puestos de trabajo que, por sus características, son idóneos para detectar los hechos u operaciones que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, capaciten a estos empleados para efectuar la detección y conocer la manera de proceder en tales casos.

Los programas de formación tendrán en cuenta las normas internacionales y la legislación local contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las últimas tendencias de estas actividades delictivas, así como las normas y procedimientos del Grupo destinados a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluida la forma de reconocer las actividades sospechosas y comunicarlas.

Para su cumplimiento, Fundación Banco Santander, recibe formación en materia de PBC/FT.

### **5. GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN**

El adecuado desarrollo de la función de PBC/FT, tanto en términos de toma de decisiones, como en términos de supervisión y control, precisa una estructura de gobierno que asegure la participación y la necesaria involucración de los órganos de administración y la alta dirección, así como la coordinación de su gestión a nivel Grupo.

Fundación Banco Santander cuenta con órganos colegiados de gobierno, de control interno y de comunicación a fin de conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y efectuar las comunicaciones establecidas por las leyes.

Dichos órganos se someterán a las prescripciones de las leyes locales y responderán a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación de las operaciones.

El OCI/Comisión Ejecutiva, cuya estructura y funciones deberán ser consistentes con los corporativos, será responsable de la comunicación al FCPBC/FT de todos los aspectos relevantes de su actividad relacionada con la gestión de PBC/FT.

La estructura organizativa en materia de PBC/FT es la siguiente:

- Consejo de Administración. Titular de las políticas globales del Grupo.
- Comité Corporativo de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (CCPBC/FT). Máximo órgano de decisión. Define políticas y objetivos.
- Función Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (FCPBC/FT). Órgano de ejecución, coordinación y supervisión.

Además, Fundación Banco Santander dispone de los siguientes órganos en materia de PBC/FT:

- Responsable de PBC/FT. Promueve los sistemas de prevención.
- Órgano de control interno local: Comisión Ejecutiva.

### **5.1. Consejo de Administración**

Es el órgano encargado de aprobar el Marco de gobierno interno en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (en adelante, “el Marco”).

El Consejo de Administración deberá contar con el apoyo y asesoramiento de una Comisión adecuada o a través de un órgano de gobierno adecuado (como el Comité de Cumplimiento según descrito en el Marco de Cumplimiento) que, entre otras, tenga encomendadas las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Supervisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.

### **5.2. Comité Corporativo de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (CCPBC/FT)**

Define las políticas y objetivos generales y formula las normas de actuación de los diferentes órganos y entidades del Grupo en materia de prevención y coordinación de los mismos. Está presidido por la Group Chief Compliance Officer (GCCO) de Banco Santander, S. A. e integrado por directivos de alto nivel que representan a las diferentes áreas de soporte y negocio. El CCPBC/FT informa al Comité de Cumplimiento del Grupo.

Las funciones del CCPBC/FT son:

- Control, seguimiento y evaluación periódica del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo del Grupo Santander, actuando como segunda línea de defensa.
- Elaboración y propuesta de actualización o modificación del Marco, para su aprobación por el Consejo de Administración.
- Interpretación del Marco.
- Aprobación de la normativa corporativa necesaria para el desarrollo del Marco.
- Validación de las adaptaciones locales de los modelos de desarrollo del Marco.
- Definición del modelo de control del riesgo de PBC/FT, así como de aquellos indicadores cualitativos y cuantitativos para la realización del *risk assessment* de Cumplimiento.
- Aprobación de los objetivos globales propuestos por la función.
- Realización del seguimiento de los proyectos de mejora y de los planes de transformación globales, con especial foco en las medidas correctivas cuando se identifiquen en el Grupo debilidades en materia de PBC/FT.
- Propuesta del apetito de riesgo en materia de PBC/FT.
- Decisión sobre las cuestiones relevantes en materia de PBC/FT que puedan conllevar un potencial riesgo para el Grupo.
- Debate y foro de encuentro de desarrollos normativos, regulatorios o de prácticas de supervisión en materia de PBC/FT.
- Aprobación de los aspectos PBC/FT de las operaciones corporativas en las que intervenga como titular real un PEP.

### **5.3. Función Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (FCPBC/FT)**

Dirige, supervisa y coordina los sistemas de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de las filiales, sucursales y áreas de negocio del Grupo Santander, requiriendo la adopción de los programas, medidas y mejoras necesarios.

Las principales funciones del FCPBC/FT son las siguientes:

- Conseguir los objetivos fijados por el CCPBC/FT, de acuerdo con las directrices marcadas por el mismo.
- Supervisar el funcionamiento de los sistemas de prevención en el Grupo Santander, informando al CCPBC/FT y proponiéndole su actualización acorde a los nuevos métodos y técnicas de blanqueo y la adecuación de la normativa interna a la legislación vigente.
- Promover el desarrollo de la prevención de blanqueo en las diferentes áreas y unidades, requiriendo a sus respectivas direcciones la adopción de programas, medidas y mejoras con tal finalidad, así como analizar las propuestas que le sean remitidas.

- Supervisar y coordinar las unidades de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de los diferentes países y de los responsables de prevención en los países en los que no exista esta Unidad.
- Recibir, analizar, evaluar y distribuir las informaciones que le transmitan las UPBC y responsables de prevención, sucursales y filiales sobre clientes y actividades de riesgo, valorando el grado de exposición del Grupo a los riesgos legales y de reputación respecto a un cliente o grupo de clientes en uno o varios países, proponiendo al CCPBC/FT, en su caso, la adopción de medidas que permitan moderar el riesgo, incluido el cierre de relaciones si fuera necesario.
- Comprobar, asimismo, la efectiva implantación de las recomendaciones formuladas sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo por el propio FCPBC/FT, auditoría interna y expertos externos o autoridades.

#### **5.4. Responsable de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (RPBC) de Fundación Banco Santander**

Será el encargado de dirigir y coordinar los sistemas y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como la investigación y tramitación de las comunicaciones de operativa sospechosa y de los requerimientos de información a las correspondientes autoridades.

El Responsable de Prevención tendrá las siguientes funciones:

- Diseñar, desarrollar e implementar políticas, controles y procedimientos tendentes a prevenir situaciones derivadas de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo en su ámbito de actuación.
- Analizar e investigar las comunicaciones de operativa sospechosa originadas por las unidades del Grupo Santander en el país donde se encuentren radicadas, con apoyo de los responsables de prevención de las áreas de las que procedan.
- Ordenar la abstención de la realización de operaciones sospechosas de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo.
- Interpretar la aplicación efectiva de las políticas de aceptación de clientes en materia PBC/FT, decidiendo en última instancia sobre la desvinculación de los clientes que colisionen con dichas políticas.
- Revisar e interpretar la legislación en materia de PBC/FT aprobada por las autoridades competentes e informar de ello al OCI local; para este cometido las UPBC se deberán apoyar de la Asesoría Jurídica de su unidad.
- Custodiar el archivo de la documentación relativa a sus actuaciones.

#### **5.5. Comisión Ejecutiva de Fundación Banco Santander / Órgano de Control Interno local (OCI local)**

Es el órgano de control interno designados para la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo con competencia a nivel local, estando integrados por representantes de los departamentos más directamente implicados en esta materia.

En Fundación Banco Santander, asume estas funciones la Comisión Ejecutiva, que se reúne tres veces al año.



Entre las funciones destacan las siguientes:

- Aprobación de las normas y procedimientos de aplicación en la Fundación.
- Ser informado de los hechos u operaciones comunicadas a las autoridades en materia de PBC/FT, por existir indicios o certeza de su relación con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo, así como decidir sobre las comunicaciones en los casos de especial trascendencia y complejidad en los que se estime que deban ser sometidos al OCI local.
- Ratificar las propuestas formuladas por la Unidad PBC/FT local correspondiente respecto del archivo de los hechos u operaciones que tras su análisis se concluya que no tienen relación con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo.
- Determinar las operaciones sensibles que deben ser objeto de análisis y revisión.

## **6. ENTIDADES REVISORAS**

### **6.1. Auditoría interna**

La función de auditoría interna es necesaria para garantizar el cumplimiento continuado de esta Política y tiene bajo su responsabilidad supervisar de forma independiente que el sistema de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo del que se dota a Fundación Banco Santander, integrado por normativa de desarrollo y procedimientos de obligado cumplimiento, sea eficaz para asegurar que en todas las unidades conocen a sus clientes y que la actividad se realiza de conformidad con las reglas deontológicas y el ordenamiento vigente contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Con esta finalidad realizará las pruebas y revisiones necesarias.

La auditoría interna elabora con una periodicidad anual una matriz de riesgos sobre todo el universo auditable. En función del grado de complejidad operacional, del tipo de negocio, del tamaño y de la experiencia de anteriores auditorías establece una calificación a cada negocio o filial que le permite confeccionar el calendario de auditoría anual. La auditoría cuenta con un área específica encargada del seguimiento en el cumplimiento de las posibles debilidades detectadas.

### **6.2. Función Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (FCPBC/FT)**

Con independencia a los controles y seguimientos de auditoría interna, el FCPBC/FT supervisa los sistemas de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de las filiales, sucursales y áreas de negocio de Fundación Banco Santander, requiriendo la adopción de los programas, medidas y mejoras que se estimen necesarias, comprobando, asimismo, la efectiva implantación de las recomendaciones en esta materia establecidas por los distintos supervisores (auditoría interna, expertos externos y autoridades).

Adicionalmente Fundación Banco Santander realiza una auditoría externa anual (PWC) y está sujeta al control del Protectorado de Fundaciones, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

## **7. TITULAR DEL MANUAL**

El titular de este Manual es Fundación Banco Santander.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la aprobación de las normas necesarias para el desarrollo de esta Política en las unidades del Grupo.

## **8. PUBLICIDAD DE LAS NORMAS**

El contenido íntegro de este Manual, así como la legislación básica aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, están accesibles a todos los empleados.

## ANEXO I

### CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL (ACCIONISTAS / BENEFICIARIOS FINALES)

En Madrid, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

En aplicación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, se incluyen a continuación los datos identificativos de la persona jurídica o instrumento jurídico con la que Fundación Banco Santander establece una relación de negocio o una operación en el marco de sus fines fundacionales (en adelante, la "Persona Jurídica").

Denominación social:

Forma jurídica: Fundación

CIF:

Domicilio social:

**Por la presente, el/los abajo firmante/s, en la condición de representante legal de la Persona Jurídica bajo la que actúa/actúan (deberá marcar una de las opciones):**

Secretario del Patronato

Secretario de la Junta Directiva

Otro:

### CERTIFICA

**1º.- Que los datos identificativos de los titulares reales de la Persona Jurídica son los siguientes (deberá marcar una de las opciones y completar los datos identificativos correspondientes):**

[ ] Las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

PATRONATO ( )

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN ( )

JUNTA DIRECTIVA ( )

Nombre y apellidos:

Documento de Identidad:

La persona o personas físicas por cuya cuenta se va establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

\* Nombre y apellidos:

\* Documento de identidad:

La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Persona Jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la Persona Jurídica (se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes).

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Persona Jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la Persona Jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

\* Nombre y apellidos:

\* Documento de identidad:

\* Relación con la Persona Jurídica (marcar la que proceda):

Porcentaje sobre el capital / derechos de voto

Control de la gestión de la Persona Jurídica

Administrador (si son varios habrá que identificar a todos ellos)

La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de la Persona jurídica que administre o distribuya fondos, o cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la Persona Jurídica.

Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por ciento o más de los bienes mencionados en el apartado anterior, tendrán consideración de titular real la persona o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión de la Persona Jurídica, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

- \* Nombre y apellidos:
- \* Documento de identidad:
- \* Relación de la persona (marcar la que proceda):

Porcentaje sobre el control de los bienes:

Beneficiario (si son varios habrá que identificar a todos ellos)

Responsable de la dirección y gestión (si son varios habrá que identificar a todos ellos)

**2º.- Que todo lo anteriormente manifestado es cierto a día de hoy, comprometiéndose el representante o representantes a comunicar a Fundación Banco Santander, a la mayor brevedad, cualquier modificación de los datos anteriormente manifestados.**

D. /Dña.

Documento identificativo nº:

Fdo.:

<b>Versiones</b>
------------------

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Autor</b>	<b>Revisado por</b>	<b>Aprobado por</b>
1.0	18/04/2018	Fundación Banco Santander	FCPBC/FT	C.E FBS
2.0	22/04/2021	Fundación Banco Santander	FCPBC/FT	C.E FBS